

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar subsanación de demanda. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Julio Melo Vera'.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2021-00066-00
Demandante : Efraín Rodríguez Hernández y otros
Demandado : Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto admite demanda
Consecutivo : 500

Establecido que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo, tal como se aprecia a folios 2 al 4 (archivo 11 del expediente digital), el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos formales señalados en el artículo 162 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y ss del CPACA, por lo cual se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Reparación Directa, presentada a través de apoderado judicial por Efraín Rodríguez Hernández, Leidy Rubiela Tami Vera en nombre propio y en representación de Nikol Stefany Rodríguez Tami, Eudalia Hernández Hernández, José Antonio Rodríguez Hernández, Adolfo Rodríguez Hernández, Javier Rodríguez Hernández y Juan Carlos Rodríguez Hernández, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al Director Ejecutivo de la Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación y/o quienes hagan sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca

Delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda aporten todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Alexis Arévalo Quintero, con T.P. No. 283.076 del C. S. de la J., en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente electrónico.

Sexto: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez